

**REF.: TRATAMIENTO CONTABLE DE LA RESERVA POR MAYOR VALOR DE RETASACION
TECNICA DEL ACTIVO FIJO**

Para todas las sociedades anónimas abiertas, con excepción de las compañías de seguros.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales ha estimado conveniente impartir instrucciones relacionadas con el tratamiento contable de la reserva por mayor valor de retasación técnica del activo fijo originada en la aplicación de las circulares N° 1529 de 10 de octubre de 1979, N° 1571 de 31 de diciembre de 1980 y N° 550 de 15 de octubre de 1985, en los siguientes términos:

Las sociedades anónimas fiscalizadas por esta Superintendencia, que hayan efectuado retasación técnica de su activo fijo de conformidad con lo dispuesto en las circulares N° 1529 y 1571, y que no efectuaron el ajuste al valor contable de ciertos bienes del activo fijo, de acuerdo a las disposiciones contempladas en la circular N° 550, y que mantengan a la fecha saldo en la cuenta patrimonial "Reserva por mayor valor de retasación técnica del activo fijo", deberán traspasar dicho saldo a la cuenta de patrimonio denominada "Reserva por ajuste al valor del activo fijo".

El saldo de la "Reserva por ajuste al valor del activo fijo" sólo podrá ser destinado a ser capitalizado, y en los estados financieros se presentará en el ítem "Otras Reservas".

En nota explicativa a los estados financieros referida al patrimonio, deberá informarse el saldo y la cuenta de patrimonio en que se presenta la "Reserva por ajuste al valor del activo fijo".

El referido traspaso deberá reflejarse en los estados financieros al 30 de septiembre de 1989.

SUPERINTENDENTE